



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN TRABAJO CONJUNTO CON LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E."

I. Presentación de estados financieros. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el escrito con folio 001750, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de secretaria general de la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.², a través del cual se presentaron los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil dieciséis.

II. Recepción de estados financieros. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se recibieron en esta Unidad Técnica de Fiscalización³ los estados financieros del tercer trimestre del año en mención, presentados por la asociación política.

III. Integración de expediente. Derivado de lo anterior, mediante proveído del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, se integró el expediente con clave IEEQ/UTF/36/2016.

Una vez integrado el expediente se procedió a la fiscalización de la información financiera, verificando la entrega del Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, relaciones analíticas y documentación comprobatoria.

IV. Remisión de observaciones. Mediante proveído del seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica remitió a través de oficio UTF/091/2016 al presidente de la asociación política, el formato 30AP, mismo que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del tercer trimestre de dos mil dieciséis.

V. Contestación de observaciones. El dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito con folio 002184, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de secretaria general

¹ En adelante Instituto

² En adelante asociación política.

³ En adelante Unidad Técnica.

000153



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de la asociación política, mediante el cual dio contestación a las observaciones efectuadas a los estados financieros relativos al tercer trimestre del año pasado.

VI. Se ordena formular Dictamen: Por proveído del seis de enero del presente año, emitido por la Unidad Técnica, se ordenó la formulación del dictamen correspondiente de los estados financieros del tercer trimestre de dos mil dieciséis, con el objeto de ser sometido a consideración por parte de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. De conformidad a lo establecido en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, son los órganos operativos del Organismo Electoral Local, facultados para vigilar el cumplimiento a la obligación que tiene la asociación política establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; así como de la elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. Materia del dictamen. El presente documento tiene como finalidad, analizar y dictaminar los estados financieros, relativos al tercer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, con el objeto de ser sometido a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente dictamen, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

000154



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

000155



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
GENERAL
ELECTORAL

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la

000156



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

000157



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley."

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de

000158



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

000159



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 60.-El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
- d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 42 Bis. El Instituto contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual dependerá de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.

000169



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

9 000161



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

I. Aprobatorio cuando la asociación política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la asociación política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación política, la documentación legal comprobatoria.

10 000162



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

Cuarto. Cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. La Unidad Técnica, con la finalidad de dar una opinión que se incluya dentro del dictamen emitido, analizó los estados financieros y documentación comprobatoria exhibida por la asociación política, verificando el monto y destino de los recursos utilizados, los cuales tuvieron que haber sido registrados conforme a la naturaleza del gasto, cumplir con los postulados básicos de la información financiera y clasificándose en las cuentas contables que corresponden, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos 2016.

De la revisión que se realizó a los estados financieros y documentación comprobatoria se emitieron observaciones, las cuales se generaron de acuerdo a las anomalías de forma detectadas, con la finalidad de que la asociación política pudieran llevar a cabo las correcciones o aclaraciones que fueran pertinentes, con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Una vez que la asociación política respondió a dichas observaciones, la Unidad Técnica, llevó a cabo la revisión a las respuestas y documentación presentada, para valorar la pertinencia de que con ello, fueran subsanadas las observaciones realizadas, y por consiguiente, encontrarse en la posibilidad de emitir el informe técnico que es parte íntegra del dictamen.

Quinto. Técnicas de auditoría y cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad. Al efectuar la fiscalización de los estados financieros, se realizaron procedimientos de revisión en el trimestre en cuestión. La extensión del procedimiento de auditoría que se estimó necesario se determinó tras considerar la importancia relativa, el riesgo valorado y el grado de seguridad que se tiene previsto alcanzar al fiscalizar, es por ello, que se implementaron pruebas de control para comprobar que la información coincidiera entre lo reportado en los estados financieros, con lo registrado contablemente y con la documentación comprobatoria que se respalda en su conjunto.

A partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia la Norma de Información Financiera A2 denominada "Postulados Básicos", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, la cual tiene como objetivo el definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

11 000163



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de la información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe de operar, dando pauta para explicar en qué momento y como deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente una entidad, los cuales se explican a continuación:

1) Sustancia Económica.

“La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Es decir el sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor y reflejar dicha sustancia en el momento de su reconocimiento contable de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan.

Por consecuencia las formalidades jurídicas deben de analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica con el fin de que no distorsionen el reconocimiento contable. Debe otorgarse por lo tanto, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.”

2) Entidad Económica.

“La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietario o patrocinadores.

Cabe mencionar que la entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica.

Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales que en su caso la integran.

Por lo tanto la entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente ó un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones.”

3) Negocio en Marcha.

“La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las Normas de Información Financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad (disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación).”

12 000164



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4) **Devengación Contable.**

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben de reconocerse contablemente, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Es decir la contabilidad sobre una base de devengación no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representen cobros o pagos de efectivo, sino obligaciones de pago en el futuro.

Es importante destacar que debemos entender como realización el momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada.

Por lo que se concluye que al momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización."

5) **Asociación de Costos y Gastos con Ingresos.**

"Los costos y los gastos de una entidad deben de identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben de reconocerse directamente en los resultados del periodo."

6) **Valuación.**

"Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad deben de cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento que se devengan los efectos económicos. Se entenderá como valor original de intercambio el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

Cabe mencionar que en el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse."

000165



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7) Dualidad Económica.

“La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Derivado de lo anterior se destaca que los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio representan participaciones en la obtención de dichos recursos.”

8) Consistencia.

“Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Cabe mencionar que algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos y se debe seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación.

La consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades. Sin embargo, la necesidad de la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable.

No se debe de perder de vista que cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares.”

Sexto. Informe técnico. Con base en la revisión de los estados financieros presentados por la asociación política, el análisis de la información y documentación comprobatoria, así como de las observaciones realizadas, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES.

Observación 1.

Con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016, se solicita a la asociación política presente el formato 8AP “Conciliación Bancaria”, realizando las conciliaciones bancarias al 31 de agosto y al 30 de septiembre, mismas que deberán conciliar con los registros contables y con los saldos finales de los estados de cuenta.

000166



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respuesta.

"Se entregan las conciliaciones correspondientes que por omisión no anexamos."

Conclusión.

La observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación política realizó las conciliaciones bancarias al treinta y uno de agosto y treinta de septiembre del dos mil dieciséis, las cuales concilian con los estados de cuenta presentados.

Observación 2.

Con fundamento en el artículo 26, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016, se solicita a la asociación política presente la foja 1/2 del formato 23AP "Análisis de la Cuenta para Alcanzar Objetivos Políticos y Sociales", debido a que en el informe financiero del trimestre a fiscalizar solo se presentó la foja 2/2 de dicho formato.

Respuesta.

"Se anexa la foja 1/2 del formato 23AP conforme dictan los lineamientos."

Conclusión.

La observación se tiene debidamente subsanada, puesto que al informe financiero se anexó la foja 1/2 del formato 23AP "Análisis de la Cuenta para Alcanzar Objetivos Políticos y Sociales".

Observación 3.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016, se solicita a la asociación política, aclare por qué se presentaron los formatos 33AP "Recibo de Ingresos" No. de folios 81 y 82, si en el informe financiero del trimestre a fiscalizar no se reflejó ningún movimiento por concepto de ingresos en efectivo, en el supuesto de que requieran generar nuevos recibos, se solicita emitirlos del folio 83 en adelante, toda vez que los folios que se plasmaron ya fueron utilizados en el trimestre anterior.

Respuesta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"Al respecto se informa que los folios 81 y 82 no aplican por error se agregaron sin la leyenda correspondiente. Se anexan nuevamente como corresponde."

Conclusión.

La observación se tiene debidamente subsanada, en virtud de que la asociación política aclaró en su respuesta que los formatos 14OC "Recibo de Ingresos" No. de folios 81 y 82 se habían presentado por error y por lo tanto se volvieron a presentar plasmando la leyenda "No aplica" para dejar sin efecto dichos formatos en el trimestre a fiscalizar.

Observación 4.

Con fundamento en el artículo 28, fracciones I y VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2016, se solicita a la asociación política presente las siguientes relaciones analíticas al 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre del presente año.

- Balance General
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares al Catálogo de Cuentas
- Pólizas de ingresos, egresos y diario.

Respuesta.

"Se anexan relaciones analíticas"

Conclusión.

La observación se tiene debidamente subsanada, puesto que la asociación política anexó todas y cada una de las relaciones analíticas solicitadas por esta Unidad Técnica, las cuales concilian con los movimientos realizados en el trimestre fiscalizado.

Observación 5.

Derivado de las observaciones anteriores presentar los formatos solicitados y relaciones analíticas, mismos que deberán conciliar con la documentación comprobatoria presentada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respuesta.

"En respuesta a lo solicitado se agregan los formatos correspondientes así como relaciones analíticas".

Conclusión.

La observación se tiene como debidamente subsanada, en razón de que la asociación cumplió con todo lo solicitado.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las cinco observaciones efectuadas, la asociación política subsanó todas y cada una de ellas.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y la documentación presentada por la asociación resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado.

a) **Cuotas de afiliados o similares.**

1. La asociación política informó que en el trimestre a fiscalizar no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

No obstante, se informa que derivado de los movimientos efectuados en los trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de septiembre del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el .3075% del límite establecido en el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley en mención.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La asociación política informó que en el trimestre fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

17 000169



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) **Autofinanciamiento.**

3. La asociación política informó que en el trimestre fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**

4. La asociación política informó que en el trimestre fiscalizado, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

EGRESOS

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades ordinarias permanentes, en la cuenta de gastos de operación.

b) **Gastos de administración**

2. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades ordinarias permanentes, en la cuenta de gastos de administración.

c) **Gastos generales**

3. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades ordinarias permanentes, en la cuenta de gastos de generales.

d) **Adquisición de bienes muebles**

4. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades ordinarias permanentes, en la cuenta de adquisición de bienes muebles.

000170

18



e) **Adquisición de bienes inmuebles**

5. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades ordinarias permanentes, en la cuenta de adquisición de bienes inmuebles.

f) **Gastos financieros**

6. La asociación política en el trimestre fiscalizado, generó gastos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de gastos financieros por la cantidad de \$715.43 (setecientos quince pesos 43/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) **Educativas**

1. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales, en la cuenta de educativas.

b) **Capacitación**

2. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales, en la cuenta de capacitación.

c) **Investigación**

3. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales, en la cuenta de investigación.

d) **Editoriales**



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

4. La asociación política en el trimestre fiscalizado, no reportó gasto alguno por concepto de actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales, en la cuenta de editoriales.

La información contable proporcionada por la asociación política, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:

Fecha: 30 de octubre de 2016

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE Correspondencia al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2016

Domicilio: _____

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
 2. Correo Fiscal: Calle de Miravalle No. 110-302 Col. Carretas, C.P. 74050, Querétaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: ICA000101HZA

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	715.43	0.00
113	Deudores Diferidos	0.00	0.00
114	Anticipos a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		715.43	0.00
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Computo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Elementos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00
DIFERIDO			
130	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
131	Egresos y Finanzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		715.43	0.00
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO		0.00	0.00
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	715.43	0
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
TOTAL DE PATRIMONIO		715.43	0.00
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		715.43	0.00

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre: _____ Firma: _____

Persona que preside el Comité Estatal: **SERGIO HERRERA HERRERA**

Responsable del órgano interno: **MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ**

000172



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL QUERÉTARO GENERAL EJECUTIVA

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Fecha: 30 de octubre de 2016

Alianza Ciudadana de Querétaro, APE

Correspondiente al Periodo:

Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2016

- 1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
- 2. Domicilio Fiscal: Conde de Miravalle No. 110-202 Col. Guadalupe, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA000210173

Código	Descripción	Importe	Saldo	Saldo
400	INGRESOS			
411	Financiamiento Privado	6,000.00	0.00	6,000.00
TOTAL DE INGRESOS		6,000.00	0.00	6,000.00

Código	Descripción	Importe	Saldo	Saldo
500	EGRESOS			
510	Actividades ordinarias permanentes	5,284.57	715.43	6,000.00
520	Actividades con fines para avanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS		5,284.57	715.43	6,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		715.43	-715.43	0.00

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que preside el Comité Estatal	SERGIO HERRERA HERRERA	
Responsable del órgano interno	MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ	

000173



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, APE

ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, APE

Fecha: 30 de octubre de 2015

Correspondiente al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2015

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana de Querétaro, APE
 2. Domicilio Fiscal: Carretera de Miravalle No. 110-322 Col. Carretas, C.P. 76056, Querétaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: ACA06916124

ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	715.43	715.43	0.00
Credores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	715.43	715.43	0.00
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	715.43	715.43	0.00

INGRESOS			
Financiamiento Privado	6,000.00	0.00	6,000.00
TOTAL DE INGRESOS	6,000.00	0.00	6,000.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	5,284.57	715.43	6,000.00
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	5,284.57	715.43	6,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	715.43	-715.43	0.00

Firmamos bajo protesta de decir verdad:

	Nombre	Firma
Persona que preside el Comité Estatal	SERGIO HERRERA HERRERA	
Responsable del órgano interno	MA. CONCEPCION HERRERA MARTI	

000174



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Séptimo. Análisis del informe técnico. Según lo referido por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los órganos operativos competentes del Organismo Electoral Local para realizar el análisis, estudio y posteriormente dictaminar los estados financieros trimestrales de la asociación política son; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, por lo que una vez realizada la revisión deberá enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del Instituto, quien a su vez lo deberá de remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como se refiere en el informe técnico, la asociación política dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, derivado de la revisión a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil dieciséis, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas las cinco observaciones realizadas, por lo que al momento en que se cotejó la documentación con la cual dieron respuesta a las observaciones, esta Unidad Técnica concluyó que la asociación subsanó todas y cada una de las observaciones realizadas.

DICTAMEN

PRIMERO. Con el propósito de revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera, La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica Fiscalización, realizaron el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, al efectuar esta revisión, dieron cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización; con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no

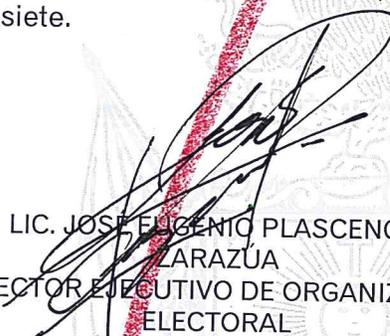
23 000175



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

obstante, se presentaron actos u omisiones de forma, mismos que fueron reflejados en las cinco observaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento invocado y analizadas en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen, por lo que, al momento en que se cotejó la documentación comprobatoria con la cual dieron respuesta, se concluyó que la asociación política subsanó todas y cada una de las observaciones realizadas.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los nueve días de enero de dos mil diecisiete.


LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
LARAZÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL


LIC. SANDRA ZERMEÑO ORTIZ
TÉCNICO ELECTORAL ADSCRITA
A LA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**



**UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN**

000176